

# **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA LIQUIDADORES DE SINIESTROS**

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130971

## **ARTICULO 1º: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

## **ARTICULO 2º: COBERTURA**

La compañía de seguros individualizada en las Condiciones Particulares se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado individualizado en las Condiciones Particulares, que resulten de la responsabilidad civil en que incurra en la prestación de servicios propios de la actividad de liquidador de siniestros, regulada en el D.F.L. N° 251, de 1931, sus reglamentos y en las normas complementarias de la Superintendencia de Valores y Seguros, por actos, errores u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza y que afecten a los asegurados o beneficiarios de una póliza de seguro emitida en Chile por una entidad aseguradora nacional, con ocasión de la liquidación de un siniestro denunciado a su amparo.

Queda cubierta asimismo la responsabilidad civil de sus dependientes, de sus representantes y apoderados, y en general la de toda persona por la cual sea civilmente responsable en el ejercicio de su actividad de liquidador.

La cobertura comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

También serán de cargo de la compañía aseguradora los gastos de defensa del asegurado, incluso los honorarios respectivos, aún cuando se trate de reclamaciones infundadas, en los términos previstos en el artículo siguiente.

El pago de la indemnización al tercero perjudicado se efectuará en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con el consentimiento de la compañía.

## **ARTICULO 3º: DEFENSA DEL ASEGURADO**

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar

siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

#### **ARTICULO 4º: LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

El límite de responsabilidad de la compañía aseguradora señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, indica la cantidad máxima de que responde el asegurador por concepto de la indemnización, incluidos los gastos de defensa, respecto de la totalidad de los siniestros que afecten a asegurados o beneficiarios de una póliza de seguro ajustada por el liquidador de siniestros, que provengan de actos, errores u omisiones de éste ocurridos durante el plazo de vigencia de la póliza.

#### **ARTICULO 5º: EXCLUSIONES**

El presente seguro no cubre la responsabilidad civil relacionada con los siguientes perjuicios:

- a) los daños o perjuicios experimentados por terceros respecto de los cuales el asegurado tenga responsabilidad civil que no provengan del ejercicio de su actividad profesional de liquidador de siniestros.
- b) los que resulten de actos dolosos, constitutivos de culpa grave, o delitos cometidos por el asegurado, sus representantes o las personas de que él dependen.
- c) Salvo se pacte lo contrario en las condiciones particulares, el presente seguro no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el asegurado, ni las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

#### **ARTICULO 6º: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado debe informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador. El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

#### **ARTICULO 7º: PAGO DE LA PRIMA**

El pago de la prima es de cargo exclusivo del liquidador, y deberá hacerse en las oficinas de la compañía o en el lugar que ésta designe, en el plazo y forma establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Una vez emitida la póliza, la compañía no podrá liberarse de las obligaciones que le impone este contrato, el que no se resolverá por la falta de pago de la prima.

#### **ARTICULO 8º: REHABILITACION**

El monto asegurado deberá ser rehabilitado por el asegurado, cada vez que la compañía pague un siniestro conforme a las normas de esta póliza o las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. En caso contrario, será reducido en la suma pagada por la compañía, situación que ésta deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar

desde su ocurrencia.

## **ARTICULO 9º: AVISOS Y DENUNCIA DEL SINIESTRO**

El asegurado deberá:

1. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro.
2. Dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 6º, la infracción por el asegurado de cualquiera de las obligaciones que, en su calidad de tal, le imponga la ley o el presente contrato no eximirá a la compañía de la responsabilidad de indemnizar el respectivo siniestro.

## **ARTICULO 10º: TERMINACION ANTICIPADA**

El presente contrato no podrá terminarse anticipadamente, salvo en las situaciones siguientes:

- a) sentencia judicial ejecutoriada, que así lo determine;
- b) cuando se acredite la cancelación del liquidador en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, que mantiene la Superintendencia.

El asegurador deberá informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la terminación del seguro, dentro del plazo de cinco días.

## **ARTICULO 11º: COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones relativas a este contrato entre el asegurado y la compañía, deberán hacerse por carta certificada u otra forma fehaciente. Las dirigidas a la compañía deberán efectuarse al domicilio legal de ésta. Las que se efectúen al asegurado deberán dirigirse al domicilio que se hubiere consignado en la denuncia del siniestro o, si en ella nada se hubiera señalado, al domicilio que tenga registrado en la póliza.

## **ARTICULO 12º: VIGENCIA**

El vencimiento del plazo de vigencia de esta póliza, establecido en las Condiciones Particulares, no extingue la responsabilidad del asegurador por actos u omisiones del asegurado ocurridos durante su vigencia.

## **ARTICULO 13º: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º y en el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.

#### **ARTICULO 14º: DOMICILIO**

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad indicada en las Condiciones Particulares.